



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

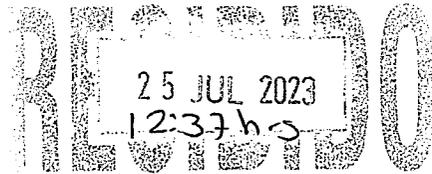
"2023, Año de la Interculturalidad"



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de julio del 2023.

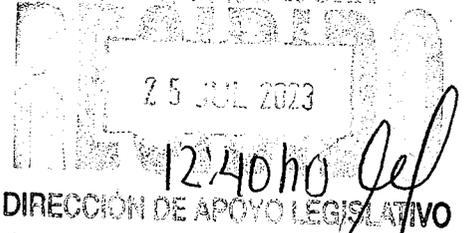
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00119/2023.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO EN LA PAZ"**

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de julio de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende dotar de facultad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que diseñe e implemente y operativos coordinados con las policías municipales de forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en los lugares públicos, garantizando con ello el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente seguro y libre de acoso sexual.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, establece en su artículo 6 los tipos de violencia contra la mujer, en la que se encuentra la violencia psicológica que la define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

En ese contexto, el tipo penal que describe el acoso sexual establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo siguiente:

ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. ...

Del artículo anterior se desprende que el delito de acoso sexual se puede dar en lugares privados o públicos, y estos delitos se persiguen por querrela, salvo en los casos que se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo, sin embargo, este delito de acoso sexual, sucede constantemente en las calles, parques, jardines y demás lugares públicos en nuestra entidad, y son pocas o nulas las querrelas que se interponen ante la autoridad ministerial, debido al tortuoso trámite para interponer la querrela o denuncia.

El acoso callejero son prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (centros comerciales, universidades, plazas entre otros); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Es decir, le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizar acciones para la prevención del delito, maxime si tomamos en consideración que al mes de junio del presente año los delitos sexuales en contra de las mujeres llevamos 762 de acuerdo a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin tomar en consideración todas las que no se denuncian por el trámite tan lento y burocrático que se lleva ante la autoridad.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- III. Administrar, vigilar y coordinar las acciones para la actualización e integración efectiva de la información del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- IV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten atención y cuidado;
- VI. Establecer las acciones y medidas para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- III. Administrar, vigilar y coordinar las acciones para la actualización e integración efectiva de la información del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- IV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten atención y cuidado;
- VI. Establecer las acciones y medidas para la reeducación y reinserción social del agresor;

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

<p>del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;</p> <p>XI. Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales;</p> <p>XII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezca el Estado y los Municipios;</p> <p>XIII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género; y;</p> <p>XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;</p> <p>XI. Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales;</p> <p>XII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezca el Estado y los Municipios;</p> <p>XIII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XIV. Diseñar e implementar acciones y operativos coordinados con las policías municipales de</p>
---	---

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

	<p>forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en los lugares públicos; y</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, I INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo, las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 61 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. al XII. ...

XIII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género;

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**

XIV. Diseñar e Implementar acciones y operativos coordinados con las policías municipales de forma permanente para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en los lugares públicos; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

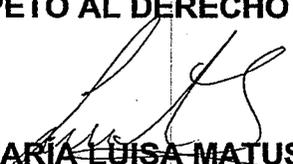
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.